

184

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 0 0 0 7 7 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Decreto 4741 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la Empresa INDAGRO LTDA, ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el día 13 de febrero de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 00315 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES.

ACTUACIÓN	ASUNTO
<i>Oficio Radicado No. 01290 del 17 de marzo de 2005</i>	<i>Mediante el que la Empresa INDAGRO Ltda. envía solicitud para tramitar el permiso de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos</i>
<i>Auto No. 00055 del 31 de marzo de 2005</i>	<i>Por el cual se inicia el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos a la Empresa INDAGRO Ltda.</i>
<i>Auto No. 00191 del 1o de agosto de 2005</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos de complementación de información general y de vertimientos líquidos, legalización de captación de aguas subterráneas, entre otras</i>
<i>Oficio Radicado No. 03919 del 8 de agosto de 2010</i>	<i>Mediante el que la Empresa INDAGRO Ltda. presenta los requerimientos solicitados en el Auto No. 00191 del 1o de agosto de 2005</i>
<i>Resolución No. 0755 de 1º. De diciembre de 2005</i>	<i>Por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, y se dictan otras disposiciones como la cuantificación de emisiones generadas en la actividad, aclarar el tipo y cantidad de combustible utilizada, diseño del sistema de control de emisiones, especificar el número de equipos a utilizar, instalación de chimenea con altura mínima, entre otras</i>
<i>Auto No. 00155 del 10 de mayo de 2006</i>	<i>Por el cual se inicia una investigación, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones a la Empresa INDAGRO Ltda., por el presunto incumplimiento de la Resolución No. 0755 de 1º. De diciembre de 2005 y la presunta violación del Decreto 1541 de 1978</i>
<i>Oficio Radicado No. 3516 del 10 de julio de 2006</i>	<i>Mediante el que la empresa INDAGRO Ltda. presenta recurso de reposición contra el Auto No. 00155 del 10 de mayo de 2006</i>
<i>Oficio Radicado No. 3653 del 17 de julio de 2006</i>	<i>Mediante el que la empresa INDAGRO Ltda. presenta descargos del Auto No. 00155 del 10 de mayo de 2006</i>
<i>Resolución No. 00229 del 11 de agosto de 2006</i>	<i>Por el cual se resuelve un recurso de reposición a la Empresa INDAGRO Ltda. en contra del Auto No. 00155 del 10 de mayo de 2006, aclarando que el Art. 4 referente a la medida preventiva que será levantada hasta que cesen las causas que dieron origen</i>
<i>Resolución No. 00204 del 25 de junio de 2007</i>	<i>Por la cual se levanta una medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 0755 de 1º. De diciembre de 2005, consistente en la suspensión temporal de las actividades, y se resuelve una investigación administrativa a la Empresa INDAGRO Ltda. sancionándola</i>
<i>Oficio Radicado No. 4723 del 26 de julio de 2007</i>	<i>Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00204 del 25 de junio de 2007</i>
<i>Resolución No. 0350 del 25 de septiembre de 2007</i>	<i>Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de Resolución No. 00204 del 25 de junio de 2007</i>

185

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 0 7 7 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”

Resolución No. 0225 del 29 de abril de 2008	Por la cual se impone una medida preventiva de suspensión temporal de actividades a la Empresa INDAGRO Ltda.
Resolución No. 0285 del 29 de mayo de 2008	Por la cual se levanta una medida preventiva de suspensión de actividades, se otorga permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones a la Empresa INDAGRO Ltda.
Auto No. 0876 del 16 de julio de 2008	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Empresa INDAGRO Ltda. relacionadas con ampliar el periodo de monitoreo de las emisiones de la caldera, y las demás obligaciones impuestas por la autoridad ambiental
Auto No. 0910 del 4 de agosto de 2008	Por medio del cual se establecen unas obligaciones a la Empresa INDAGRO Ltda. relacionadas con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental
Oficio Radicado No. 5300 del 8 de agosto de 2008	Mediante el que la empresa INDAGRO Ltda. envía requerimientos de la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en la planta de la empresa, de acuerdo con lo solicitado en la Resolución No. 0285 del 29 de mayo de 2008
Auto No. 1005 del 28 de agosto de 2008	Por medio de la cual se acoge una solicitud y se fijan unos términos a la Empresa INDAGRO Ltda., sobre la presentación de la descripción y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales construido para tratar los vertimientos del proceso productivo
Auto No. 01119 del 6 de octubre de 2008	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Empresa INDAGRO Ltda. en relación al Art. 5º de la Resolución No. 0285 del 29 de mayo de 2008
Oficio Radicado No. 7107 del 20 de octubre de 2008	Mediante el que la Empresa INDAGRO Ltda. presentó la información relacionada con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental solicitada por el Auto No. 0910 del 4 de agosto de 2008
Auto No. 00716 del 28 de julio de 2009	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Empresa INDAGRO Ltda.
Auto No. 0935 del 26 de agosto de 2009	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Empresa INDAGRO Ltda. por permisos ambientales
Oficio Radicado No. 5615 del 13 de julio de 2010	Mediante el que la Empresa INDAGRO Ltda. entrega resultados del estudio de emisiones atmosféricas
Oficio Radicado No. 8681 del 22 de octubre de 2010	Mediante el que la Empresa INDAGRO Ltda. entrega el estudio de caracterización de vertimientos líquidos industriales
Auto No 00682 del 12/julio/2011	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa INDAGRO LTDA.
Auto No. 0821 del 12/Agosto/2011	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa INDAGRO., en el municipio de Malambo – Atlántico.
Auto No 000404 del 28/junio/2012	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa INDAGRO LTDA.
Auto No. 00232 del 15/marzo/2013	Por el cual se admite una solicitud e inicia el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa INDAGRO S.A., municipio de Malambo – Atlántico.
Auto 00361 del 8/abril/2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa INDAGRO LTDA., en el municipio de Malambo – Atlántico.
Resolución 00405 del 29/julio/2013	Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas, de vertimientos líquidos y una concesión de aguas a la empresa INDAGRO LTDA.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, seguimiento, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico., practicó visita técnica de inspección el día 13 de Febrero de 2014 a la empresa INDAGRO LTDA.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa INDAGRO LTDA., se encuentra desarrollando las actividades productivas de manera normal.

186

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0000 077 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa INDAGRO LTDA., se observó lo siguiente:

El canal perimetral ubicado en el área de recepción de materia prima no cuenta con la pendiente adecuada ocasionando acumulación de agua en este canal.

El ducto de emisión de la caldera presenta fugas, y en general se encuentra funcionando de manera inadecuada; además se observa que no dispone de plataforma para la realización de muestreos.

A la chimenea de la caldera no se le ha determinado el punto de descarga de la emisión.

El combustible usado en la caldera el día de la visita era leña proveniente de estibas.

No se evidencia la existencia de la caracterización del vertimiento de aguas residuales para el segundo semestre de 2013.

La empresa no ha presentado ante la Corporación, la solicitud de inscripción en el inventario de PCB's de acuerdo al Artículo 11 de la Resolución 0222 del 15 de Diciembre de 2011 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

No se evidencia el equipo de medición de caudal para el agua captada del pozo.

En la visita técnica se evidencia un área de almacenamiento de residuos que no cumple con los requerimientos técnicos, dado que es posible observar residuos ordinarios organizados con residuos peligrosos, los cuales no cuentan con las condiciones adecuadas para su almacenamiento. Finalmente los residuos mezclados son dispuestos a través de un reciclador que no cuenta con las autorizaciones requeridas para este tipo de actividad.

No se evidencia la existencia del estudio de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas existentes en la empresa, así como tampoco el cálculo del UCA.

No se evidencia el documento radicado ante la Corporación con el cual se demuestre la creación del DGA.

No se evidencia que la empresa INDAGRO LTDA haya realizado ante la Corporación la inscripción en el registro Respel, ni PCB's

La empresa INDAGRO LTDA no ha radicado ante esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

El Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de la planta no está de acuerdo a lo exigido en el Artículo 10 literal b) del Decreto 4741 de 2005.

No se evidencian las actas de disposición de residuos peligrosos realizadas con un gestor autorizado.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO

187

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 0 0 0 7 7 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

La CRA mediante Resolución 00405 del 29/julio/2013, otorga un permiso de emisiones atmosféricas, de vertimientos líquidos y una concesión de aguas y hace unos requerimientos a la empresa INDAGRO LTDA., en el Municipio de Malambo –Atlántico.

Permiso de emisiones atmosféricas

1.- Mantener en funcionamiento los sistemas de control, presentando para ello un informe anual de operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de control.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: En la visita técnica realizada a INDAGRO LTDA, se observó que la caldera de la planta estaba funcionando sin contar con los sistemas de control de emisiones descritos en esta resolución.
2.- Presentar anualmente un estudio de la calidad de aire en la zona de influencia de la actividad, de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de PM10, SOx, NOx, durante 5 días consecutivos, durante 24 horas de labores diarias normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán ser acompañados de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.

OBSERVACIONES: En el momento de la visita técnica INDAGRO Ltda., aún se encontraba en los plazos para presentar este estudio.
3.- Realizar estudios isocinéticos anuales durante la vigencia del permiso, este debe realizarse para la chimenea de la caldera, analizando PM10, SOx, NOx. El informe debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar del muestreo georreferenciado, sistemas de control de emisiones en el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados.

OBSERVACIONES: En el momento de la visita técnica INDAGRO Ltda., aún se encontraba en los plazos para presentar este estudio.

Permiso de vertimientos líquidos

1.- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades del procesamiento del sebo comestible en la entrada y salida de la planta de tratamiento con el fin de evaluar la eficiencia del sistema. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, NH4, Nitratos, Nitritos, NKT, fosfatos, sulfuros, Sulfatos, Coliformes Totales y Fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. El estudio debe presentarse a la Corporación en un plazo máximo de 30 días.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: En la fecha de la visita no se evidencia que se haya radicado ante la Corporación la caracterización de aguas residuales industriales correspondiente al segundo semestre de 2013.
2.- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: En el momento de la visita técnica se evidenció presencia de sólidos en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

188

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 0 7 7 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: En el momento de la visita técnica y en la revisión del expediente de la empresa INDAGRO Ltda., no se evidenció la radicación de estos documentos ante la Corporación.

Concesión de aguas subterráneas:

1.- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Dureza, Alcalinidad, Coliformes totales, Coliformes fecales, DBO5, DQO, SST. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

OBSERVACIONES: En el momento de la visita técnica INDAGRO Ltda., aún se encontraba en los plazos para presentar este estudio.
2.- Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: En el momento de la visita técnica no se evidenció que se haya instalado medidor de caudal en el pozo de captación de agua subterránea.
3.- Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la CRA en forma semestral.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: En el momento de la visita técnica y en la revisión del expediente de la empresa INDAGRO Ltda., no se evidenció la radicación de estos registros ante la Corporación.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa INDAGRO LTDA., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

El canal perimetral ubicado en el área de recepción de materia prima no cuenta con la pendiente adecuada ocasionando acumulación de agua en este canal.

El ducto de emisión de la caldera presenta fugas, y en general se encuentra funcionando de manera inadecuada; además se observa que no dispone de plataforma para la realización de muestreos.

A La chimenea de la caldera no se le ha determinado el punto de descarga de la emisión.

189

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000077 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

La empresa no ha presentado ante la Corporación, la solicitud de inscripción en el inventario de PCB's de acuerdo al Artículo 11 de la Resolución 0222 del 15 de Diciembre de 2011 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

No se evidencia la existencia de la caracterización del vertimiento de aguas residuales para el segundo semestre de 2013.

No se evidencia el equipo de medición de caudal para el agua captada del pozo.

El área de almacenamiento de residuos no cumple con los requerimientos técnicos, dado que es posible observar residuos ordinarios junto a residuos peligrosos.

En la visita técnica se evidencia un área de almacenamiento de residuos que no cumple con los requerimientos técnicos, dado que es posible observar residuos ordinarios en forma conjunta con residuos peligrosos, los cuales no cuentan con las condiciones adecuadas para su almacenamiento.

No se evidencia la existencia del estudio de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas existentes en la empresa, así como tampoco el cálculo del UCA.

No se evidencia el documento radicado ante la Corporación con el cual se demuestre la creación del DGA.

La empresa INDAGRO LTDA. no ha realizado ante la Corporación la inscripción en el registro Respel

La empresa INDAGRO LTDA. no ha radicado ante esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con la Resolución 1514 de agosto de 2012.

La empresa INDAGRO LTDA. no ha radicado ante esta Corporación el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

La empresa INDAGRO LTDA. no ha radicado ante esta Corporación, la ubicación, descripción del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

La empresa INDAGRO LTDA. no ha radicado ante esta Corporación Evaluación ambiental del vertimiento Artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.

En la visita técnica realizada a INDAGRO LTDA, se observó que la caldera de la planta estaba funcionando sin contar con los sistemas de control de emisiones descritos en esta resolución.

En el momento de la visita técnica se evidenció presencia de sólidos en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

El Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de la planta no está de acuerdo a lo exigido en el Artículo 10 literal b) del Decreto 4741 de 2005

No se evidencian las actas de disposición de residuos peligrosos realizadas con un gestor autorizado.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a La empresa INDAGRO LTDA de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

190

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 0 7 7 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

La Constitución Nacional en su artículo 80 dispone: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

NORMATIVIDAD ESPECIAL

El Artículo 66 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, establece entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

- a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;
- b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Medio Ambiente, y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;
- c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;
- d) Realizar la observación y seguimientos constantes, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;
- e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;
- f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;
- g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;
- h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;

191

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 0 0 0 7 7 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

- i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;
- j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;

Artículo 72 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995 define el permiso de Emisión Atmosférica. Como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º.- El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º.- No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

Del Artículo 73.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- Producción de lubricantes y combustibles;
- Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- Operación de Plantas termoeléctricas;
- Operación de Reactores Nucleares;
- Actividades generadoras de olores ofensivos;
- Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores

192

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 000 077 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º.- En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

Parágrafo 3º.- No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00315 de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la empresa INDAGRO LTDA, por cuanto el ducto de emisión de la caldera presenta fugas, y en general se encuentra funcionando de manera inadecuada; además se observa que no dispone de plataforma para la realización de muestreos, consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INDAGRO LTDA, identificada con NIT: 890.200.475-2, ubicada en Km 5 vía Malambo - Caracolí, Malambo-Atlántico, para que; en un plazo de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- Acondicione el canal perimetral ubicado en el área de recepción de materia prima de manera que cuente con la pendiente adecuada para evitar acumulación de agua.

De manera Inmediata deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar las reparaciones y el acondicionamiento del ducto de emisión de la caldera, de manera que no presente fugas a lo largo de éste y construir la plataforma para la realización de muestreos de acuerdo a lo exigido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Actualmente MADS).
2. Hacer llegar a la Corporación el estudio de determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas para cada una de las chimeneas de la planta de

193

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000077 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XVII, artículos 69, 70 y 71 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008.

3. Realizar ante la Corporación la solicitud de inscripción en el inventario de PCB's de acuerdo al Artículo 11 de la Resolución 0222 del 15 de Diciembre de 2011 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Presentar la caracterización del vertimiento de aguas residuales correspondiente al segundo semestre de 2013 de acuerdo a lo exigido en parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución 00405 del 29/julio/2013.
5. Instalar el equipo de medición de caudal para el agua tomada del pozo y enviar registros semestralmente del agua captada diaria y semanalmente de acuerdo a lo exigido en el parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución 00405 del 29/julio/2013.
6. Realice la adecuación de la zona de acopio de residuos peligrosos de acuerdo a lo exigido en el Artículo 10 literal a) del Decreto 4741 de 2005 emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
7. Realice la adecuación de la zona de acopio de residuos sólidos de acuerdo a lo exigido en los artículos 17 al 26 del Decreto 2981 del 20 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
8. Hacer llegar a la Corporación el estudio de medición de emisiones atmosféricas de la caldera de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 6 y 72 de la Resolución 909 de 2008 emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y a los requerimientos exigidos en la Resolución 00405 del 29/julio/2013.
9. Radicar ante esta Corporación el documento mediante el cual se demuestre la creación del DGA. De acuerdo a lo exigido en el artículo 7 del Decreto 1299 del 22 de abril de 2008.
10. Hacer llegar a esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con lo exigido en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 00405 del 29/julio/2013 y de acuerdo con lo términos de referencia adoptados por la Resolución 1514 de agosto de 2012.
11. Hacer llegar ante esta Corporación el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo de acuerdo a lo exigido en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 00405 del 29/julio/2013.
12. Hacer llegar ante esta Corporación, la ubicación, descripción del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará de acuerdo a lo exigido en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 00405 del 29/julio/2013.
13. Hacer llegar ante esta Corporación Evaluación ambiental del vertimiento conforme al artículo 43 del Decreto 3930 de 2010 de acuerdo a lo exigido en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 00405 del 29/julio/2013.
14. Colocar y mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de acuerdo a lo exigido en el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución 00405 del 29/julio/2013.

194

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 0 0 0 7 7 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

15. Deberá elaborar y tener disponible para cuando la Corporación realice actividades propias de control y seguimiento ambiental el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de la planta de acuerdo a lo exigido en el Artículo 10 literal b) del Decreto 4741 de 2005 emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
16. Deberá hacer llegar a la Corporación copia de los certificados de disposición de residuos peligrosos dispuestos en el año 2014 de acuerdo a lo exigido en el Artículo 10 literal i) del Decreto 4741 de 2005 emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
17. Deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente

SEGUNDO: El concepto técnico No.00315 de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 ABR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIETTE SLEMAN CHAMS (C)
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 0802-048
Elaboró: Jazmine Sandoval Hernández
Revisó: Juliette Sleman Chams